

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS SIF N°2.242-2022. FISCALIZACIÓN
REGULAR DECRETO N°35, DE 2012, DE SALUD.
REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE
RECLAMO DE LA LEY N°20.584. "CAL-MED
LIMITADA".**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 7684

SANTIAGO, 11 DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en los Títulos IV y V, del Capítulo VII, del Libro I, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento sobre el procedimiento de reclamo de la Ley N°20.584, aprobado por el D.S. N°35, de Salud, de 2012; lo previsto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Circular Interna N°2, de 2019, modificada por la Circular Interna N°7, de 2020, ambas de la Intendencia de Prestadores de Salud; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2.020, de la Superintendencia de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°2.242-2022 se inició por el Ord. IP/N°158, de fecha 6 de enero de 2023, que formuló a "CAL-MED Limitada" el cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 38, inciso 4°, de la Ley N°20.584, ante eventuales incumplimientos a las órdenes impartidas por la Resolución Exenta IP/N°5.187, de 18 de noviembre de 2022, en el marco de su presunta inobservancia a las disposiciones del "Reglamento sobre el Procedimiento de Reclamos de la Ley 20.584", aprobado por el Decreto 35, de 2012, de Salud.
- 2° Que, a fin de contextualizar, se indica que la Resolución Exenta IP/N°5.187 dio término a la fiscalización regular iniciada mediante el Ord. IP/N°4.477, de 30 de abril de 2021, conforme a las potestades del artículo 38, de la Ley N°20.584, y del artículo 126, del Título V, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, de Salud, detalladas por delegación legal en el Decreto N°35, de 2012, de Salud, que aprueba al Reglamento.
- 3° Que, esta Intendencia de Prestadores de Salud realizó la verificación de cumplimiento de lo instruido, mediante el análisis de los antecedentes acompañados por el prestador el día 3 de mayo de 2022, y el 19 de diciembre de 2022, mediante el Informe de Fiscalización de Cumplimiento, de 22 de diciembre de 2022, el cual, en parte, concluye que *"las medidas adoptadas son insuficientes para demostrar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Intendencia de Prestadores y por el citado Decreto N°35, de 2012, del MINSAL."*
- 4° Que, extemporáneamente, el 3 de abril de 2023, el prestador imputado presentó, mediante correo electrónico, sus descargos -adjuntando determinados antecedentes- en los que viene a señalar, fundamentalmente, respecto de su procedimiento que: *"reconocemos que esta anticuado e incompleto, no incorpora tecnologías actualmente disponibles, especialmente para salvaguardar la confidencialidad de los datos de los usuarios."*

Por ende, no cabe sino estimar que el prestador no dio cumplimiento a las instrucciones ordenadas por la Resolución Exenta IP/N°5.187, de 18 de noviembre de 2022, de manera oportuna y satisfactoriamente, lo cual es constitutivo del hecho o conducta infraccional imputada, correspondiendo ahora pronunciarse sobre la responsabilidad que le cabe en dicha conducta.

- 5° Que, la determinación de esa responsabilidad implica analizar si el prestador, al incurrir en la conducta infraccional (elemento objetivo), lo hizo mediando culpa infraccional (elemento subjetivo) lo que, en su caso, configuraría la infracción en análisis. Cabe aclarar que la culpa infraccional concurre en todos aquellos casos en que el imputado ha quebrantado su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regula sus actividades debido a algún defecto organizacional interno, como lo es la dictación de protocolos o procedimientos con infracción de Ley.

Por lo anterior, debe entenderse que la "CAL-MED Limitada", carece de instrucciones precisas y correctas sobre el debido cumplimiento de dichos requisitos, a fin de evitar irregularidades en tales materias, transgrediendo así su citado deber legal. En consecuencia, ha de sostenerse que incurrió en culpa infraccional, constatándose así su responsabilidad en la infracción imputada.

- 6° Que, así, establecida la infracción respecto de los cargos que se vienen analizando, corresponde sancionar al prestador conforme al artículo 125, inciso 2º, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que, para estos casos de incumplimiento de instrucciones, establece una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento, si hubiera reiteración dentro del plazo de un año.
- 7° Que, atendida la gravedad de la infracción, lo cual afecta principalmente a los pacientes, especialmente en el Derecho a la Calidad en la Atención de Salud; y ponderando las demás circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuada y proporcional la imposición de una multa a beneficio fiscal de 10 Unidades de Fomento.
- 8° Que, por otra parte, en cuanto a los antecedentes que adjunta a sus descargos, que guardan relación con la materia fiscalizada en un procedimiento que ya se encuentra agotado, y que sirvió de fundamento para el inicio del presente procedimiento sancionatorio, debe señalarse que estos serán evaluados en una eventual nueva fiscalización sobre la materia.
- 9° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente.

RESUELVO:

1. SANCIONAR a CAL-MED Limitada, RUT N°78.767.790-8, representada por don Álvaro Castillo Montes, domiciliada en Avenida Larraín Alcalde N°1.107, de la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, con una multa a beneficio fiscal de 10 Unidades de Fomento, por infracción al artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
2. INFORMAR a CAL-MED Limitada que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse ante este Organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

CCS/AGR

Distribución:

- Representante legal CAL-MED Limitada (calmedltda@yahoo.com)
- Subdepto. Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepto. de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Oficina de Partes
- Expediente
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 7684, con fecha de 11 de diciembre de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe